

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 3/2021, DE 26 DE JULIO, DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO.

A los efectos previstos en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se realiza la siguiente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) sobre el proyecto de decreto citado en el encabezamiento y que cuenta con el siguiente índice:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
 - 2.1. Fines y objetivos perseguidos.
 - 2.2. Alternativas de regulación.
 - 2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.
3. Contenido y análisis jurídico.
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Referencia normativa y régimen de competencias.
4. Impacto económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1. Impacto económico.
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.
6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1. Impacto por razón de género.
 - 6.2. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
9. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
10. Impacto en la protección de datos personales.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3BGYAUTHSYQWU7KSGWAHZC53	PÁG. 1/18	



1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos	Fecha²	Noviembre de 2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se desarrolla la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula³	Reconocer y reforzar la autoridad pública del personal docente de la Comunidad Autónoma de Andalucía para fomentar la consideración y respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y competencias. Asimismo, se regula la asistencia jurídica y psicológica del personal docente cuando sea necesaria por hechos que se deriven de su ejercicio profesional, estableciendo el procedimiento para solicitar dichas coberturas.		
Objetivos que se persiguen⁴	1. Reconocer y reforzar la autoridad pública del personal		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARLOS MUÑOZ MORALES

20/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmD3BGYAUTHSYQWU7KSGWAHZC53

PÁG. 2/18





	<p>docente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y competencias, con el fin de mejorar la calidad del sistema educativo y garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado.</p> <p>2. Regular un sistema de cobertura que garantiza la protección y asistencia jurídica y psicológica del profesorado de los centros docentes públicos no universitarios en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional.</p> <p>3. Establecer el procedimiento para el acceso a dicha cobertura, así como otras medidas de reconocimiento y apoyo al profesorado.</p>
Principales alternativas consideradas⁵	<p>La Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, ha venido a reconocer la autoridad pública del profesorado y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos por el ejercicio de sus funciones y competencias, si bien, es preciso seguir avanzando y concretar y desarrollar las medidas y apoyos que le son reconocidas en la ley.</p> <p>Es este sentido, la citada ley faculta, en su disposición final primera, al Consejo de Gobierno para dictar cuantas normas sean necesarias para su desarrollo reglamentario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>De este modo, mediante la elaboración de una disposición reglamentaria se permitirá el desarrollo de la Ley 3/2021, de 26 de julio, no siendo posible por tanto, otras alternativas de regulación.</p>
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	<p>El presente proyecto normativo está formado de una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de treinta</p>

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

6 Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3BGYAUTHSYQWU7KSGWAHZC53	PÁG. 3/18	



	artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y dos anexos (Anexo I a) y b) y Anexo II) y está prevista su entrada en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	A derogar: Orden de 27 de febrero de 2007, por la que se regula la Asistencia Jurídica al personal docente dependiente de la Consejería de todos los niveles educativos, a excepción del universitario, y se establece el procedimiento para el acceso a la misma.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 06/10/2023 - 27/10/2023
Resultado y valoración	Se han recibido diferentes aportaciones, mostrando aceptación a la medida propuesta y se plantea simplificar los procedimientos, con menor carga burocrática, así como contar con acciones formativas dirigidas al profesorado.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: con fecha 18/12/2024 se acordó el inicio del trámite de audiencia, así como de información pública, cuya resolución fue publicada en BOJA el 26/12/2024.
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Mesa Sectorial de Educación de 17/06/2024.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3BGYAUTHSYQWU7KSGWAHZC53	PÁG. 4/18	



	<p>2. Con fecha 04/07/24 se solicita del Informe de validación a la Secretaría General Técnica (SGT).</p> <p>3. Con fecha 20/12/2024 se remite a las Consejerías competentes en materia de Presidencia, inclusión social y salud, el borrador del proyecto para efectuar alegaciones.</p> <p>4. Con fecha 26/12/2024 se recibe informe de la Unidad de Igualdad de Género.</p>	
Resultado y valoración	<p>1. El borrador fue tratado y negociado en la Mesa Sectorial de Educación.</p> <p>2. Con fecha 16/07/24 se emite informe de validación de la SGT. Entre las observaciones, algunas están referidas a cuestiones formales y de mejora y otras a los aspectos materiales, y se han tenido en cuenta para dar al texto una mayor claridad, corrección y coherencia y se han hecho las oportunas anotaciones en la presente memoria. Como resultado de estas actualizaciones se emitió con fecha 23/11/2024 por parte de esta Dirección General el correspondiente informe de adaptación al borrador 0.</p> <p>3. Con fecha 17/01/2025 se recibieron observaciones de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de carácter formal relativas al lenguaje inclusivo.</p> <p>4. Según se concluye en el Informe de la Unidad de Género, el proyecto de decreto sí es pertinente al género al afectar a personas, lo cual ha quedado recogido en el apartado 6.1 de esta memoria.</p>	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras	Capítulo II del Presupuesto de

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3BGYAUTHSYQWU7KSGWAHZC53	PÁG. 5/18	



	afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	gastos. Fuente: Autofinanciada
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo (No aplica)
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3BGYAUTHSYQWU7KSGWAHZC53	PÁG. 6/18	



Otros impactos	1.
	2.
	3.
6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1.
	2.
	3.

10 Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

11 Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3BGYAUTHSYQWU7KSGWAHZC53	PÁG. 7/18	



2. Oportunidad de la propuesta de norma.

2.1. Fines y objetivos perseguidos.

El artículo 27 de la Constitución Española reconoce a todas las personas el derecho a la educación y recoge los principios esenciales sobre los que se sustenta el ejercicio de este derecho fundamental. Para el desarrollo de este derecho fundamental es primordial el papel del profesorado que viene a prestar un servicio público esencial a toda la sociedad, cuyo trabajo tiene que ser valorado, reconocido y respetado.

Disponer de un profesorado que cuente con el mayor prestigio social posible, con reconocimiento institucional a su labor y con respaldo legal a su autoridad, es condición esencial para avanzar en un sistema de educación equitativo y de calidad, que asegure un clima de respeto y convivencia en el ejercicio de la función docente, se prime el mérito, el esfuerzo personal y se eduque en la convivencia, los valores democráticos y el sentido de la responsabilidad.

De este modo, mediante el presente proyecto de decreto se persiguen los siguientes objetivos:

- Reconocer y reforzar la autoridad pública del personal docente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y competencias, con el fin de mejorar la calidad del sistema educativo y garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado.
- Regular un sistema de cobertura que garantiza la protección y asistencia jurídica y psicológica del profesorado de los centros docentes públicos no universitarios en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional.
- Establecer el procedimiento para el acceso a dicha cobertura, así como otras medidas de reconocimiento y apoyo al mismo, un plan de contingencias para agresiones que pueda sufrir el profesorado de centros docentes sostenidos con fondos públicos.

2.2. Alternativas de regulación.

La Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, ha venido a reconocer la autoridad pública del profesorado y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos por el ejercicio de sus funciones y competencias, si bien, es preciso seguir avanzando y concretar y desarrollar las medidas y apoyos que le son reconocidas en la ley.

Es este sentido, la citada ley faculta, en su disposición final primera, al Consejo de Gobierno para dictar cuantas normas sean necesarias para su desarrollo reglamentario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De este modo, mediante la elaboración de una disposición reglamentaria se permitirá el desarrollo de la Ley 3/2021, de 26 de julio, no siendo posible por tanto, otras alternativas de regulación.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

El presente proyecto de decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para la implantación de medidas que incrementen y refuercen la valoración social de la función docente y la autoridad del profesorado a fin de que pueda desarrollar su labor con las máximas garantías conforme a lo previsto en la citada Ley 3/2021, de 26 de julio. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para hacer efectivo el reconocimiento de la autoridad del profesorado y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades con el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3BGYAUTHSYQWU7KSGWAHZC53	PÁG. 8/18	



fin de procurar el adecuado clima de convivencia en los centros docentes al no existir ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforme al principio de seguridad jurídica, establece un marco normativo estable, predecible, integrado y claro. En lo referente al rango normativo de esta norma, el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de este y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica, por lo que es conforme y coherente con el ordenamiento jurídico.

Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de consulta pública previa y se dará trámite de audiencia e información pública en el momento procedimental correspondiente.

Finalmente, es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no supone incremento alguno de cargas administrativas, ni impone cargas innecesarias o accesorias, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

3. Contenido y análisis jurídico.

3.1. Contenido.

El presente proyecto normativo está formado de una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de treinta artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y dos anexos (Anexo I a) y b) y Anexo II) y está prevista su entrada en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Mediante el presente proyecto de decreto se reconoce y se refuerza la autoridad pública del personal docente de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se garantiza su protección y su asistencia jurídica y psicológica, a cuyos efectos se crea la Unidad de Apoyo al Profesorado, como una unidad con funciones de protección, gestión, asesoramiento, apoyo y atención al profesorado.

Se regula el procedimiento para solicitar la asistencia jurídica y/o psicológica.

Este procedimiento se inicia a solicitud de la persona interesada, conforme a los anexos del proyecto de decreto mediante presentación electrónica dirigida a la Unidad de Apoyo al Profesorado, que tras los correspondientes trámites procedimentales conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formulará propuesta de resolución.

La persona titular de la Delegación Territorial en la que el profesorado interesado desempeña sus funciones resolverá el procedimiento de solicitud de asistencia jurídica y/o psicológica en el plazo de un mes. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada y es susceptible de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

En este procedimiento será preceptivo el informe emitido por la persona titular de la dirección del centro docente donde presta sus funciones el profesorado, a fin de contar con todos los antecedentes y elementos de valor para la resolución del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo el informe de la inspección educativa, previo a la resolución del procedimiento, en el ejercicio de las funciones de supervisión del sistema educativo que le corresponde, conforme al Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa, a fin de asegurar el cumplimiento de las Leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3BGYAUTHSYQWU7KSGWAHZC53	PÁG. 9/18	



Por otro lado, el proyecto de decreto crea la Unidad de Apoyo al Profesorado, como una unidad administrativa, con funciones de protección, gestión, asesoramiento, apoyo y atención al profesorado, que atenderá cada caso de forma individual en función de la problemática que se plantee, poniendo en conocimiento del personal afectado las acciones concretas que pudieran emprender.

Este órgano se crea de manera novedosa, sin existir con anterioridad ningún órgano encargado de esta asistencia y apoyo al profesorado, por lo que no hay duplicidad ni coincidencia con otros órganos en la comunidad educativa que realice estas funciones.

Por último, mediante el proyecto de decreto se deroga la Orden de 27 de febrero de 2007, por la que se regula la Asistencia Jurídica al personal docente dependiente de la Consejería de todos los niveles educativos, a excepción del universitario, y se establece el procedimiento para el acceso a la misma, ya que en este nuevo proyecto de decreto se regula no solo la asistencia jurídica sino la asistencia psicológica no contemplada hasta ahora y se adecúa a los principios de simplificación y agilización de trámites.

En la elaboración del presente proyecto de decreto se ha tenido en cuenta el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en cuanto a los criterios de simplificación y agilización de procedimientos y criterios de reducción de cargas y simplificación documental, previstos en su artículo 6.

En este sentido, se ha unificado en un mismo procedimiento la solicitud de la asistencia jurídica y de la psicológica, siendo el mismo procedimiento, lo que reduce la carga burocrática y la tramitación se realizará de manera electrónica con lo que se agilizarán los trámites. Asimismo, se ha reducido, sin menoscabar las garantías procedimentales, el plazo de resolución respecto a los plazos permitidos por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otro lado, en cuanto a los criterios de reducción de cargas y simplificación documental, hay que reseñar que en el proyecto de decreto se anexan formularios de solicitud y de informes, que facilitan y agilizan su cumplimentación, que incluye los datos necesarios para identificar a la persona interesada y la descripción de los hechos y antecedentes que motivan la petición de asistencia.

3.2. Referencia normativa y régimen de competencias.

El artículo 27 de la Constitución Española reconoce a todas las personas el derecho a la educación y recoge los principios esenciales sobre los que se sustenta el ejercicio de este derecho fundamental y reconoce en su artículo 149.1.30ª, la competencia exclusiva del Estado para dictar, entre otras materias, las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 4.2 f) que corresponde a los padres, madres o tutores legales del alumnado, como primeros responsables de su educación, respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones y orientaciones educativas del profesorado.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 104 que corresponde a las Administraciones educativas velar por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea y prestar una atención prioritaria a la mejora de sus condiciones de trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente y, respecto del profesorado de los centros públicos, se establece en su artículo 105 que les corresponde adoptar las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica, así

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3BGYAUTHSYQWU7KSGWAHZC53	PÁG. 10/18	



como la cobertura de la responsabilidad civil en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 52 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva que corresponde a la comunidad autónoma en materia de enseñanza no universitaria, que incluye, entre otros aspectos, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos.

En el marco de estas competencias, se dictó la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que apuesta por poner en valor la figura del profesorado, promoviendo en su artículo 23 diferentes medidas de apoyo, disponiendo, entre otros aspectos, que la Administración educativa promoverá acciones que favorezcan su justa valoración y le proporcionará, en el caso de que preste servicio en los centros docentes públicos, la asistencia psicológica y jurídica gratuita por hechos que se deriven de su ejercicio profesional.

Por su parte, la Ley la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, ha venido a reconocer la autoridad pública del profesorado y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos por el ejercicio de sus funciones y competencias, si bien, es preciso concretar y dar mayor desarrollo a las medidas y apoyos que le reconoce la citada ley. Para ello, su disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía y en el 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a su desarrollo reglamentario, lo cual se acomete mediante el presente proyecto de decreto.

Por otro lado, es de resaltar que atendiendo al artículo 34.5 y 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el borrador fue tratado en la Mesa Sectorial de Educación, como órgano de negociación en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma, en su sesión extraordinaria de 17 de junio de 2024.

4. Impacto económico-financiero y presupuestario.

4.1. Impacto económico.

El presente proyecto de decreto no tiene impacto económico pues no tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva ni en la unidad de mercado en tanto que no regula actividad económica, sector económico o mercado alguno.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

En el presente proyecto de decreto por el que se desarrolla la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado se prevé la creación de una Unidad de Apoyo al Profesorado para dar cobertura a la asistencia jurídica y la atención psicológica, tal y como recoge la referida ley.

Con respecto a la asistencia jurídica, el decreto no implementa unas necesidades de personal adicionales a las ya existentes en virtud de lo previsto en la Orden de 27 de febrero de 2007, por la que se regula la Asistencia Jurídica al personal docente dependiente de la Consejería de todos los niveles educativos, a excepción del universitario, y se establece el procedimiento para el acceso a la misma.

El proyecto de decreto contempla la asistencia jurídica a través de diferentes modalidades, como son a través de personal funcionario del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, lo cual no generaría coste adicional a la Consejería, y a través de la contratación de los servicios del personal profesional, bien mediante profesional facilitado por la Consejería, previa contratación de los servicios, o bien, el que elija

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3BGYAUTHSYQWU7KSGWAHZC53	PÁG. 11/18	



directamente la persona interesada. En este último caso, el gasto estará limitado al que figure en la póliza de seguro de asistencia jurídica que formalice la Consejería.

Para cuantificar el gasto que supondría la contratación de los servicios de asistencia jurídica por parte de la Consejería, puede acudir a los datos económicos del contrato que actualmente se está tramitando en la Consejería (CONTR 2024 544607) en relación con la prestación de este servicio.

Este contrato, cuya duración está prevista para dos años, tiene una propuesta de documento contable A por un importe total de 136.904,63 euros (CONT 2024/0122392072) y nos indica el gasto máximo de este tipo de asistencia, siendo una estimación máxima pues dependerá del importe por el que finalmente se adjudique, que suele ser inferior.

Con respecto a la asistencia psicológica, para el desempeño de las funciones se ha previsto que sean desempeñadas por personal laboral de la categoría Titulado Superior Psicólogo que ya forma parte de la relación de puestos de trabajo de esta Consejería. Estas plazas se encuentran, en la actualidad, residenciadas en los Equipos de Orientación Educativa. Con esta actuación se pretende optimizar en otro ámbito las funciones de esta categoría profesional no docente, de modo que se consigue un ahorro crediticio toda vez que no hay que destinar créditos específicos para la creación y cobertura de plazas que desarrollen la función de atención psicológica prevista en la ley, optimizando los recursos disponibles.

El coste cero en esta medida se fundamenta en que existe una categoría laboral en el VI convenio colectivo del personal laboral de la junta de Andalucía que es la de titulado superior psicólogo. Para esta categoría existen numerosas plazas creadas, dotadas y ocupadas en el ámbito de nuestra Consejería que están ubicadas en los Equipos de Orientación Educativa a la largo de toda la geografía de la Comunidad Autónoma. Dado que la función del profesional como orientador, la ley de Educación de Andalucía, la circunscribe al personal docente (funcionarios), desde la Consejería a fin de dar una solución al colectivo, se ha considerado que esos empleados, que se encuentran actualmente en los Equipos de Orientación Educativa siendo todos psicólogos y laborales, podrían desempeñar las funciones previstas en el proyecto de decreto en la Unidad de Atención al Profesorado. Por lo tanto, la solución existe sin necesidad de contratar personal ajeno que suponga un coste adicional y permite de este modo realizar una adecuada gestión de todo este personal.

En consecuencia, una vez que se aprueba el proyecto de decreto, o en fechas próximas a su aprobación, lo único que habrá que hacer para llevar a efecto esta pretensión sería realizar la modificación de la relación de puestos de trabajo existente, siguiendo el procedimiento establecido, esto es, contando con la participación tanto de la Consejería con competencias en materia de Función Pública como de las centrales sindicales con representación en la comisión del VI convenio colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, en lo referente a las campañas para promover el reconocimiento social del profesorado a través de campañas informativas en los medios de comunicación social, hay que indicar que la Consejería, según los últimos cursos escolares, ha desarrollado la creatividad de campañas publicitarias, a través de la contratación menor, lo que supondría una contratación con un importe inferior a 15.000 € (Impuestos excluidos) con cargo al concepto económico 22602 (Información, divulgación y publicidad).

En lo referente a la actuación de difusión, mediante la contratación de cuñas publicitarias, se ha venido realizando a través del consenso y con la colaboración de la Dirección General de Comunicación Social, a la que le corresponde la planificación, dirección, coordinación y desarrollo de acciones de comunicación institucional, incluyendo las campañas de publicidad, de las distintas Consejerías. (Art. 10 d) del Decreto

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3BGYAUTHSYQWU7KSGWAHZC53	PÁG. 12/18	



152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa).

El coste de estas campañas de difusión es variable en función de la duración, alcance y soportes empleados, por lo que es difícil cuantificar el presupuesto necesario sin tener en cuenta de forma específica cada uno de estos parámetros.

Por último, en lo referente a la concesión de premios y reconocimientos personales, cuyo régimen jurídico se establece el artículo 30 del proyecto de decreto, hay que indicar que no es posible hacer una cuantificación inicial pues dependerá de las correspondientes bases reguladoras que se aprueben en su momento, donde se determinará el tipo de premio, condiciones y demás cuestiones que a la fecha actual no se disponen de estos datos para efectuar una valoración económica.

5. Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.

Son consideradas cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

Mediante el presente proyecto de decreto se reconoce y refuerza la autoridad pública del personal docente, siendo de aplicación a los centros docentes no universitarios que impartan alguna de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en los términos de la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, por lo que, atendiendo a su objeto y ámbito de aplicación, no resulta aplicable directa o indirectamente a las empresas y por tanto, que estas sean susceptibles de cargas administrativas.

En el proyecto de decreto se regula el procedimiento para la solicitud de asistencia jurídica y/o psicológica, mediante solicitud electrónica de la persona docente interesada. Se ha unificado en un mismo procedimiento la solicitud de ambos tipos de asistencia, lo que reduce la carga burocrática y la tramitación se realizará de manera electrónica con lo que se agilizarán los trámites. Asimismo, se ha reducido, sin menoscabar las garantías procedimentales, el plazo de resolución respecto a los plazos permitidos por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otro lado, también hay que reseñar que en el proyecto de decreto se anexan formularios de solicitud y de informes, que facilitan y agilizan su cumplimentación, que incluye los datos necesarios para identificar a la persona interesada y la descripción de los hechos y antecedentes que motivan la petición de asistencia.

De este modo, el presente proyecto de decreto no supone cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o empresas, ni incremento alguno de cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto por razón de género.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3BGYAUTHSYQWU7KSGWAH5C53	PÁG. 13/18	



Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

En su artículo 6.2, se indica que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de su tramitación, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas, que quedará integrado en la MAIN.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece en su artículo 4 que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate. Asimismo, indica en su apartado segundo, que con carácter preceptivo, este informe acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la MAIN.

Finalmente, el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto reconocer y reforzar la autoridad pública del personal docente de la Comunidad Autónoma de Andalucía y será de aplicación a los centros docentes no universitarios que impartan alguna de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado. De este modo, al afectar a personas, entendemos que es pertinente al género.

Por otro lado, se aprecia claramente que no queda afectada la igualdad de oportunidades entre ambos sexos ya que se propicia la utilización de los recursos tanto a mujeres como hombres en condiciones de igualdad, como no podría ser de otra manera. Asimismo, no incide en la situación de mujeres y hombres, que modifique roles y estereotipos al no ser susceptible de producir situaciones de desigualdad entre ambos sexos.

Mediante este texto se beneficiarán de forma equitativa todas las personas destinatarias con independencia de su sexo, por lo que queda descartado cualquier atisbo de desigualdad o discriminación en el trato en este proyecto normativo, de este modo, no se prevé ninguna medida correctiva y se cumple con lo establecido en el artículo 2.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Según datos aportados por el Servicio de Informática de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en el último curso académico (2023-2024) a 30 de junio de 2024, el número total de mujeres docentes, en la etapa primaria y secundaria, alcanzó la cifra de 73.501 y el número total de hombres docentes, en dichas etapas, alcanzó la cifra de 34.255.

Por último, se ha tenido en cuenta el uso de un lenguaje no sexista e inclusivo contribuyendo al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres así como la representación equilibrada de mujeres y hombres en la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3BGYAUTHSYQWU7KSGWAHZC53	PÁG. 14/18	



composición de las comisiones que se constituyan para valorar la labor docente a efectos de premios y menciones.

6.2. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 22 quinquies que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su Disposición adicional décima, sobre Impacto de las normas en la familia, determina que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Analizado el proyecto de decreto, se constata que ninguna de las disposiciones ni previsiones contenidas en el mismo suponen impacto negativo alguno específico sobre la esfera normativa relativa a la protección a la familia, la infancia y la adolescencia. Se considera que este proyecto de decreto no representa efectos negativos sobre el ámbito familiar, de la infancia y la adolescencia y, de forma particular, todas las disposiciones que contiene son plenamente respetuosas con los principios y derechos recogidos en la normativa específica del sistema de protección de la familia, la infancia y la adolescencia, entendiéndose que no comportan riesgos a estos efectos.

7. Medios electrónicos.

Mediante el presente proyecto de decreto se regula un procedimiento para solicitar la asistencia jurídica y/o psicológica del profesorado y es eminentemente electrónico ya que sus destinatarios están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 14.2.e) y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Este procedimiento no requiere de desarrollo de proyecto informático ya que la presentación se realizará en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

8. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

El presente proyecto de decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y apartado Quinto del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

Se estableció un plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este proyecto en el portal de la Junta de Andalucía para que se pudieran presentar aportaciones al mismo.

La publicación se produjo el pasado 5 de octubre de 2023 y el plazo de aportaciones abarcó desde el 6 de octubre de 2023 hasta el 27 de octubre de 2023.

Respecto a las aportaciones recibidas, ha tenido aceptación la medida propuesta y entre las aportaciones se plantea simplificar los procedimientos, con menor carga burocrática, así como contar con acciones formativas dirigidas al profesorado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3BGYAUTHSYQWU7KSGWAHZC53	PÁG. 15/18	



9. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

En la tramitación del presente proyecto de decreto se tendrá en cuenta, además de la normativa de general aplicación, la Ley 6/2006, de 26 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como la Instrucción 1/2023, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

El presente proyecto de decreto será sometido al trámite de audiencia e información pública, por afectar a derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que cuando la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. En el mismo sentido, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía se le dará audiencia, durante un plazo razonable no inferior a 15 días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

El objeto de este proyecto de decreto es reconocer y reforzar la autoridad pública del personal docente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, así como fomentar la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y competencias, a través de medidas de protección, reconocimiento y apoyo, con el fin de procurar un clima de convivencia y de respeto en la comunidad educativa.

Asimismo, se regula un sistema de cobertura que garantiza la protección y la asistencia jurídica y psicológica del personal docente en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional, así como el procedimiento de acceso a dicha cobertura. A tal efecto, se crea la Unidad de Apoyo al Profesorado, como una unidad con funciones de protección, gestión, asesoramiento, apoyo y atención al profesorado.

De este modo, su contenido puede afectar a los derechos e intereses de la comunidad educativa en su conjunto (alumnado, profesorado, equipo directivo y familias, principalmente), por lo que realizará el trámite de audiencia e información pública, conforme se ha indicado en los artículos anteriormente citados. La audiencia se canalizará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan y son las siguientes:

ADIAN
ADIDE -ANDALUCÍA
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE EOI
A.N.P.E. ANDALUCÍA
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE INSTITUTO DE ANDALUCÍA
APPRECE ANDALUCÍA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3BGYAUTHSYQWU7KSGWAHZC53	PÁG. 16/18	



ASADIPRE
CC.OO. ANDALUCÍA
CECE ANDALUCÍA
C.G.T. ANDALUCÍA
CONFEDERACIÓN NACIONAL DEL TRABAJO
CODAPA
CONCAPA
CONFEDAMPA
C.S.I.F. ANDALUCÍA
DIRES
DxP
ESCUELAS CATÓLICAS DE ANDALUCÍA
FUNDACIÓN ESCUELAS PROFESIONALES DE LA SAGRADA FAMILIA (SAFA)
FAMPA
FERE-CECA, Centros Educativos Católicos y de Educación y Gestión
FESIE ANDALUCÍA
ASOCIACIÓN REDES
SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS PÚBLICOS
SINDICATO DE ESTUDIANTES DE ANDALUCÍA
USÍE ANDALUCÍA
U.S.O. ANDALUCÍA
USTEA ANDALUCÍA
UGT ANDALUCÍA

Asimismo, se indica que el borrador del proyecto de decreto se remitirá a las distintas Consejerías que puedan verse afectadas por razón de la materia.

En lo referente a petición de informes preceptivos, se ha solicitado informe de validación de este proyecto normativo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional que ha sido emitido con fecha 16/07/24.

Además, en cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, a lo largo del procedimiento se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe de evaluación de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.
- Informe del Consejo Escolar de Andalucía.
- Informe de la Secretaría General Técnica.
- Informe del Gabinete Jurídico.
- Informe del Consejo Consultivo de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3BGYAUTHSYQWU7KSGWAHZC53	PÁG. 17/18	



10. Impacto en la protección de datos personales.

En la protección de datos personales se tendrá en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como demás normativa de aplicación en la materia.

Los datos personales que se recaben se incorporarán a la actividad de tratamiento denominada “CED-Gestión de RR.HH” <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166747.html>, cuya finalidad es la gestión del personal docente, no docente y colaborador de la Consejería competente en materia de educación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3BGYAUTHSYQWU7KSGWAHZC53	PÁG. 18/18	